



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (controversia en el proceso de negociación de deudas)
Demandante	Cristhian Andrey Caballero Sandoval
Demandados	Centro De Conciliación En Derecho “CORPORATIVOS”
Radicado	05001 40 03 013-2024-00206-00
Auto	Interlocutorio No. 1653
Asunto	Rechaza demanda. Ordena remitir al centro de conciliación en derecho “CORPORATIVOS”

La parte demandante presentó demanda el pasado 01 de febrero de 2024, en contra de Centro De Conciliación En Derecho “CORPORATIVOS”;

El Despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de admitir la demanda en esta acción, advierte como necesario efectuar las siguientes,

CONSIDERANCIONES

La competencia es la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, significa esto, que para que la actividad jurisdiccional pueda proveer con eficacia sobre las pretensiones de los litigantes, es necesaria la intervención de Juez natural.

Para ello, cabe precisar cuál es el funcionario o corporación con facultad para ejercerla en cada caso. La competencia es pues, la facultad que tiene el Juez para ejercer por autoridad de la ley en determinado negocio, por lo que es la medida en que se distribuye el conocimiento de una controversia entre las diversas autoridades judiciales.

En el escrito genitor de la demanda, la parte actora pretende:

1. Se declare la nulidad del proceso de negociación de deudas presentada por el Raúl Alfonso González Pérez y adelantado en el

Centro de Conciliación en Derecho Corporativos bajo radicado 2023-00481, desde el acta de aceptación de data 14 de diciembre de 2023, por falta de competencia para conocer del asunto, de conformidad con el artículo 533 del C.G.P.

2. Se ordene centro de conciliación en derecho corporativos, rechazar la solicitud del trámite de negociación de deudas presentada por el señor Raúl Alfonso González Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.979.646, ante ese centro de conciliación, por falta de competencia para conocer del asunto, de conformidad con el artículo 533 del C.G.P
3. De manera subsidiaria y de no acceder a la nulidad por falta de competencia, solicito se declare la nulidad del proceso de negociación de deudas presentada por el Raúl Alfonso González Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.979.646 y adelantado en el centro de conciliación en derecho corporativos bajo radicado 2023-00481, desde el acta de aceptación de data 14 de diciembre de 2023 por no haberse acreditado los requisitos previstos en el numeral 3° del artículo 539 del C.G.P, respecto de la relación completa de los acreedores.
4. Se ordene al centro de conciliación en derecho corporativos, inadmitir la solicitud del trámite de negociación de deudas presentada por el señor Raúl Alfonso González Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.979.646, ante el ese centro de conciliación, para que subsane los vacíos presentes en la relación de acreedores, de conformidad con el numeral 3° del artículo 539 del C.G.P.

De lo anterior, se colige que lo pretendido corresponde a una objeción al trámite de negociación de deudas, esto es, el demandante debe presentar el escrito ante el Centro de Conciliación en Derecho “CORPORATIVOS”, exponiendo los argumentos de la objeción junto con las pruebas que pretende hacer valer, pues no puede pretender que de forma paralela se lleve a cabo un trámite que debe surtirse al interior del trámite de negociación de deudas del señor Raúl Alfonso González Pérez; pues ello desvirtuaría la naturaleza de las diligencias, las cuales se encuentran reguladas por el legislador.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

Así las cosas, esta Agencia judicial no pude conocer de las objeciones, ni del trámite de nulidad del proceso de negociación de deudas que tengan los acreedores, sin que previamente se haya agotado el trámite ante el centro de conciliación, como se explicó en precedencia. Por lo anterior, se ordenará remitir la presente demanda al Centro de Conciliación en Derecho “CORPORATIVOS”, por ser de su competencia el conocimiento de dicho trámite.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal (controversia en el proceso de negociación de deudas) promovida por **Cristhian Andrey Caballero Sandoval** en contra de **Centro de Conciliación en Derecho “CORPORATIVOS”** por falta de competencia funcional, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se ordena remitir el presente expediente al Centro de Conciliación en Derecho “CORPORATIVOS para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

emol

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 072 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eebcabcf949ecd0dc8ef44d11803450973cc0aae98ce0ead2d38620fa7006d
Documento generado en 06/05/2024 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 232 85 25 Ext. 2313